NUM. 1170
FECHA 4 septiembre 1976 2:00 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO V DE LAS NORMAS PARA REGIR UN PROGRAMA LIMITANDO LAS VENTAS DE CIDRA PARA ELABORACION Y ESTABLECIENDO UN PRECIO GARANTIZADO PARA CIDRA VENDIDA Y UNA COMPENSACION POR CIDRA DEJADA DE VENDER DURANTE EL AÑO FISCAL 1976-77, APROBADAS EL 12 DE AGOSTO DE 1976.

Sección 1 - Se enmienda el Artículo V de las Normas para Regir un Programa Limitando las Ventas de Cidra para Elaboración y Estableciendo un Precio Garantizado para Cidra Vendida y una Compensación por Cidra Dejada de Vender Durante el Año Fiscal 1976-77, aprobadas el 12 de agosto de 1976, para que lean como sigue:

ARTICULO V - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62, aprobada el 30 de mayo de 1973. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendadas. La vigencia de estas Normas será retroactiva al 1ro. de jul de 1976.

Aprobadas el 26 de agosto de 1976 en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura